



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO ROGELIO GARCÍA MALDONADO, EN LO SUCESIVO "EL CENTRO", ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO CRUZ MEDINA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL MAESTRO. CARLOS IRIARTE MERCADO, EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADO JOSÉ REYNOL NEYRA GONZÁLEZ; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer los fundamentos jurídicos mediante los cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios se coordinarán en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para combatir la delincuencia.

Que el 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del artículo 21 Constitucional, en materia de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Que dicha Ley reglamentaria en los artículos tercero y cuarto transitorios, reformado en fecha 29 de octubre del 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en los cuales establecen la obligatoriedad para todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de contar con el certificado que emiten los Centros de Evaluación y Control de Confianza, de lo contrario serán separados del servicio, observando lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Que el Centro de Control de Confianza fue certificado en fecha 08 de diciembre de 2010 y acreditado en fecha 26 de mayo de 2011, por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

DECLARACIONES

I. DE "EL CENTRO":

- I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto número 224 emitido por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México y publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 1º de diciembre de 2008, con sus reformas y adiciones.
- I.2. Que mediante acuerdo de fecha 13 de marzo del año dos mil nueve del Consejo Directivo de "EL CENTRO", aprobó autorizar al Centro de Control de Confianza del Estado de México, la celebración de Convenios necesarios para la consecución de los fines del mismo.
- I.3. Que el Licenciado Rogelio García Maldonado, Director General en su carácter de representante legal, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción I del Decreto descrito en la declaración que antecede; así como por el artículo 11 fracción XVI del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha del presente, las facultades conferidas no le han sido revocadas de manera alguna.
- I.4. Que "EL CENTRO", tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes de control de confianza, de análisis socioeconómico, poligrafía, psicológico, así como exámenes médicos y toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, Estatal y Municipal, a fin de emitir en su caso, la certificación correspondiente.

Se entenderá por Instituciones de Seguridad Pública, a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario, así como cualquier Dependencia encargada de la Seguridad Pública, tanto en el ámbito Estatal como Municipal.

- I.5. Que para efectos de este convenio de colaboración, señala como su domicilio el ubicado en calle Rodolfo Patrón número 123, esquina Paseo Tollocan, colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma de Villada, Estado de México.
- I.6. Que a través de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el Acuerdo CCC/O-021/007. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos el monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de aplicación de evaluaciones de control de confianza.

II. DE "EL AYUNTAMIENTO"

- II.1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 112, 113, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 6, 91 fracción V, 93, 95 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; con Registro Federal de Contribuyentes MHU8201018N9.

- II.2.** Que el Maestro Carlos Iriarte Mercado, Presidente Municipal, en su carácter de representante legal de **“EL AYUNTAMIENTO”**, cuenta con las facultades legales para suscribir y formalizar el presente convenio en términos de los artículos 4, 116, 128 fracción II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 apartado B, fracción VIII y XV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 48 fracción II, IV, XII, XIX, 49, 87 fracción I y II, 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 8 fracción V, 19 fracción II, 21 fracción XVIII de la Ley de Seguridad del Estado de México, 8 fracción V, 19, 20, fracción III, 21 fracción XVIII de la Ley de Seguridad del Estado de México, 10, 38 y 41 del Bando Municipal de Huixquilucan Estado de México.
- II.3.** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, por lo que el titular de la Institución de Seguridad Pública del Municipio, por conducto de los centros de evaluación y control de confianza, deberán practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes, como un requisito de ingreso y permanencia en la Institución Policial.
- II.4** Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.5.** Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Nicolás Bravo sin número, Huixquilucan de Degollado Centro, Huixquilucan, Estado de México C.P.52760.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1.** Que es su voluntad, colaborar Institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y están dispuestos a sujetarse a las disposiciones que en materia de control de confianza se establezcan por las Instituciones correspondientes, dando cumplimiento a todas y cada una de ellas que les correspondan.
- III.2.** Que cuentan con los medios necesarios, para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento legal.
- III.3.** Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente convenio.
- III.4.** Que en el presente convenio de colaboración, no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento, a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte; mismo que se sujeta al tenor de las siguientes:



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO GENERAL

El presente convenio de colaboración, tiene por objeto establecer las bases entre **"LAS PARTES"** para coordinar las estrategias a efecto de que a los elementos adscritos a **"EL AYUNTAMIENTO"**, les sean aplicadas las evaluaciones de control de confianza, en el marco del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza.

SEGUNDA. DEL OBJETIVO ESPECÍFICO

El presente convenio tiene como objetivo específico, establecer los mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza a elementos de las Instituciones de Seguridad Pública adscritos a **"EL AYUNTAMIENTO"**, aplicando el procedimiento de evaluación correspondiente; así mismo **"EL CENTRO"** se compromete a emitir los resultados y en su caso, el certificado obtenido de dichas evaluaciones y entregarlo a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

"EL CENTRO" podrá aplicar un esquema de evaluación diferenciada para personal, en el cual se podrá omitir alguna etapa de evaluación o una evaluación, tal como lo señala la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como organismo rector de los Centros Estatales de Control de Confianza, atribución conferida y establecida en el artículo 108 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sin que ello implique alguna modificación a lo establecido en el presente convenio.

TERCERA. DEL ENLACE

"EL AYUNTAMIENTO", se obliga a designar un Enlace ante **"EL CENTRO"**, el cual deberá de cubrir las siguientes características:

- Edad: Mayor de 25 años.
- Género: Indistinto
- Escolaridad: Licenciatura (preferentemente).
- Residencia: en el Estado de México.
- Estado civil: indistinto.
- Apego a la normatividad, la autoridad y las reglas.
- Alto sentido de honestidad, ética y rectitud.
- Estilo de vida libre de consumo de drogas y enervantes.
- Valores de responsabilidad, compromiso y respeto en lo laboral, escolar y socio-familiar.
- Respeto por su entorno, su familia y seres cercanos.
- Vocación para participar en funciones seguridad y administración pública.
- Discreción absoluta.
- Trabajo bajo presión.
- Tendencia a trabajar organizada y meticulosamente.
- Control de agresividad.
- Sin vínculos con asociaciones delictivas.



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

- Manejo de situaciones de estrés y conflicto.
- Buen estado de salud.
- Rechazo del uso indebido de su cargo para beneficio propio.
- Libre de tatuajes o perforaciones.
- Actitud favorable en lo personal y lo laboral.
- Toma de decisiones y juicios objetivos ante presión.
- Aprobar la evaluación de control de confianza.

“EL CENTRO” notificará a “EL AYUNTAMIENTO”, si la persona propuesta como Enlace aprobó o no su evaluación de control de confianza y en caso de que no apruebe su evaluación, “EL AYUNTAMIENTO” propondrá a otra persona como candidato a Enlace, misma que deberá presentar la evaluación de control de confianza.

En el caso de que el Enlace apruebe sus evaluaciones de control de confianza, “EL AYUNTAMIENTO” deberá ratificar su nombramiento a través de cabildo y notificarlo a “EL CENTRO”.

Una vez que “EL CENTRO” reciba la ratificación del nombramiento del Enlace, este será reconocido por “EL CENTRO” como Enlace Oficial y será capacitado para el cumplimiento de las actividades que le correspondan, considerando la naturaleza de la información a la cual tendrán acceso

El Enlace Oficial mantendrá comunicación permanente con “EL CENTRO”, para coordinar con las autoridades correspondientes, la atención oportuna del proceso de evaluación de control de confianza de sus representados, así como cualquier requerimiento formulado por “EL CENTRO”.

Debido a la confidencialidad de la información que el enlace manejará, será necesario establecer sanciones para el caso de violación a los principios de confidencialidad y reserva de la información que está obligado a guardar, con motivo del ejercicio del cargo que le fuere conferido.

Cuando el Enlace Institucional cese de sus funciones, “EL AYUNTAMIENTO” dará a conocer a “EL CENTRO” tal situación, en un término no mayor a 48 horas, mediante oficio, proponiendo a un nuevo candidato para fungir como Enlace, designando uno de manera provisional, a efecto de que no obstaculice el desarrollo de las evaluaciones de control de confianza.

“EL CENTRO” entregará nombre de usuario y contraseña, para acceder al Sistema Integral del Centro de Control de Confianza, en el que deberá registrar los datos generales de los elementos a evaluar.

“EL CENTRO” entrega en este acto el Manual de Acceso al Sistema Integral de Información del Centro de Control de Confianza (SICCC), así como las Funciones del Enlace; a “EL AYUNTAMIENTO” con la finalidad que sea entregado al Enlace Institucional.

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Es responsabilidad de **“EL AYUNTAMIENTO”** planear, coordinar y realizar todas las acciones correspondientes a fin de que los integrantes de su Institución de Seguridad Pública, cumplan con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A partir de la solicitud de programación de las evaluaciones de control de confianza, **“EL AYUNTAMIENTO”** deberá informar a **“EL CENTRO”** acerca de las altas y bajas de los elementos respecto del estado de fuerza.

Para el caso de que el Sistema Integral del Centro de Control de Confianza, no se encuentre disponible en la dirección electrónica proporcionada, **“EL AYUNTAMIENTO”** a través del Enlace deberá comunicarse inmediatamente a la Mesa de Ayuda de **“EL CENTRO”**, a efecto de determinar las medidas conducentes.

“EL CENTRO” no será responsable de los elementos a evaluar que hayan sido registrados en el Sistema Integral del Centro de Control de Confianza y que no se presenten a su evaluación de control de confianza, o en su caso decidan no concluirla; en este sentido la duplicidad de los registros serán considerados como evaluaciones realizadas.

“EL CENTRO” considerará como iniciado el proceso de control de confianza del elemento, una vez que sea admitido el expediente del evaluado en este organismo; asimismo se reconoce como iniciada la evaluación cuando **“EL CENTRO”** ya cuente con el expediente, y/o mediante oficio se solicite se evalúe por algún otro motivo (Promoción, Portación de Arma de Fuego, Licencia Oficial Colectiva, etc.).

“EL CENTRO”, se compromete a programar para su evaluación de control de confianza a los elementos de **“EL AYUNTAMIENTO”**, de acuerdo a la información proporcionada por el Enlace en el Sistema Integral del Centro de Control de Confianza y a la documentación remitida, así mismo a la capacidad operativa de **“EL CENTRO”**.

Que **“LAS PARTES”** acuerdan que en el caso de que un elemento no asista a su evaluación en alguna de sus etapas teniendo pleno conocimiento de la fecha de su evaluación, se cobrará el monto de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de reprogramación a las evaluaciones de control de confianza.

En consecuencia, **“EL AYUNTAMIENTO”** tendrá por meta a 62 (Sesenta y dos) elementos de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, las cuales serán programadas de acuerdo con la capacidad establecida por **“EL CENTRO”**; razón por la que se obliga a aportar la cantidad de \$ 310,000.00 (Trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.), en una sola exhibición a **“EL CENTRO”** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción de este instrumento a través del Formato Universal de Pago que contendrá la línea de captura, mediante la cual se realizara el depósito en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto; el cual será entregado por **“EL CENTRO”** a **“EL AYUNTAMIENTO”**, al momento de la suscripción del instrumento jurídico en comento. Lo anterior derivado de la celebración del Convenio de Colaboración



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Administrativa para la recaudación de los Ingresos percibidos por las Entidades Públicas, celebrado entre el Gobierno del Estado de México y **“EL CENTRO”**.

Los recursos podrán provenir del SUBSEMUN, SPA, PROASP, FASP, FORTAMUN, FAMF, Recursos Propios u otros, por lo que la meta se conforma como sigue:

a) Del recurso proveniente del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN 2014); se destinarán **\$248,000.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, y con recursos propios \$ 62, 000.00 (Sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), para cumplir la meta que asciende a 62 (Sesenta y dos) elementos de Seguridad Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, por lo que el monto asciende a **\$ 310,000.00 Trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.)**

Una vez realizado el depósito correspondiente, **“EL AYUNTAMIENTO”** deberá remitir dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización del mismo, copia simple de su cédula fiscal a la cuenta de correo electrónico cccem_daf@hotmail.com y hacer del conocimiento a **“EL CENTRO”** del depósito, para que sea elaborado el comprobante fiscal digital por el cobro de las evaluaciones de control de confianza.

“EL CENTRO” elaborará y entregará el comprobante fiscal en un plazo de tres días a **“EL AYUNTAMIENTO”**, siempre y cuando este cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

QUINTA. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

“EL AYUNTAMIENTO” a través de su Enlace, se compromete, a presentar a 62 (Sesenta y dos) elementos en tiempo y forma, para su evaluación de control de confianza, de acuerdo con la programación establecida por **“EL CENTRO”**.

Motivo por el cual **“EL AYUNTAMIENTO”** deberá remitir a **“EL CENTRO”** copia simple de los oficios de notificación personal, realizadas a los elementos adscritos a **“EL AYUNTAMIENTO”** a efecto de dar a conocer día y hora de la programación de sus evaluaciones de control de confianza.

En caso de que el personal de **“EL AYUNTAMIENTO”**, no asista a su evaluación o a su reprogramación en alguna de sus etapas teniendo pleno conocimiento de la fecha de su evaluación, el resultado de su evaluación será **“No aprobado”**.

Lo anterior, debido a la omisión de dar cumplimiento con la obligación legal que señala Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de presentar las evaluaciones de Control de Confianza.

“EL CENTRO” una vez concluida la evaluación de control de confianza, se obliga a entregar a **“EL AYUNTAMIENTO”** por conducto del Enlace, los resultados de las evaluaciones en tiempo y forma en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES", convienen en que no existirá relación laboral alguna con los Servidores Públicos que al respecto se comisione para el cumplimiento y ejecución del presente convenio, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con el organismo al que se encuentre adscrito.

SÉPTIMA. DE LA COORDINACIÓN

Para el adecuado cumplimiento del presente convenio, "EL CENTRO" designa como responsable operativo al Jefe de la Unidad de Vinculación y Mejora Continua; "EL AYUNTAMIENTO" designa a su Enlace como responsable operativo, quienes para el seguimiento y programación de acciones, se sujetarán al objeto de este instrumento; pudiendo suscribir acuerdos operativos donde se detalle el objeto, la duración y finalidades, así como la naturaleza de los mismos, por lo que en ningún momento podrán contravenir el objeto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. DE LA VIGENCIA

El presente convenio, entrará en vigor a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia hasta que "EL CENTRO" entregue los resultados correspondientes de dichas evaluaciones.

NOVENA. DE LA CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES", convienen en que toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente convenio y de los que más adelante se pacten, así como la información requerida por "EL CENTRO", será manejada como información clasificada como confidencial; ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio.

DÉCIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier momento, dándose aviso por escrito entre ellas, en un plazo no menor de treinta días naturales anteriores a la fecha propuesta para su terminación; en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos u otras acciones derivados del presente convenio, se tomarán las providencias necesarias para concluirlos de manera expedita sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que afecten intereses de terceras personas.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen expresamente que durante la vigencia del presente convenio, este acuerdo de voluntades solamente podrá modificarse o adicionarse con la condicionante de que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

un Convenio Modificatorio, según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice con su suscripción, y que formará parte integrante del presente instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS CONTROVERSIAS

El presente convenio y los acuerdos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación y cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que las resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. DE LOS TÍTULOS

Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN

En caso necesario, "LAS PARTES" se someten expresamente a las leyes aplicables del Estado de México, así como a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México; renunciando expresamente a cualquier fuero presente o futuro que por razón de su domicilio pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO, ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, AL CALCE Y AL MARGEN EN DOS TANTOS, EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DE MARZO 2014.

POR "EL CENTRO"

POR "EL AYUNTAMIENTO"

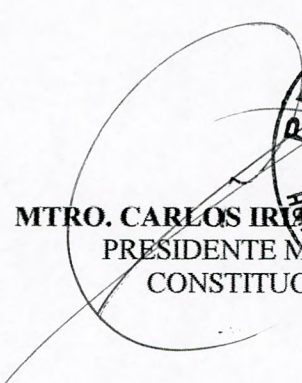


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO

LIC. ROGELIO GARCÍA MALDONADO
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL



MTRO. CARLOS IRIARTE MERCADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

REVISÓ

LIC. ARMANDO CRUZ MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
UNIDAD DE NORMATIVIDAD

LIC. JOSÉ REYNOL NEYRA GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

